



Acacías, Meta, treinta (30) de septiembre dos mil veintidós (2022)

**REF. PERMISO SALIDA DEL PAÍS
No. 2022 00507**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, al no reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 s.s. y 489 ibidem, se procede a **INADMITIR** la anterior demanda, para que el extremo demandante en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo.

1. De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. deberá indicar con precisión y claridad las fechas de salida e ingreso al país del adolescente y quien es la persona autorizada que lo acompañará para dicho viaje.
2. De conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022¹ deberá remitir copia de la demanda y sus anexos, igualmente de la subsanación y sus anexos a la demandada. Al efectuar el envío de la demanda y sus anexos si lo hace por servicio postal autorizado debe aportar la copia cotejada de cada uno de los documentos enviados y la planilla o colilla de envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARVIN EDUARDO ACERDO DÍAZ
Juez Promiscuo de Familia del Circuito
Acacías – Meta

¹ “...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”.

Firmado Por:
Marvin Eduardo Acero Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18ca7fe55fe7ae3174474fdec6e5ca400763ab0aee1e9fb9cc296bccd23e0e**

Documento generado en 29/09/2022 06:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>